



Convenio de colaboración entre el Servicio de Salud de las Islas Baleares y el Ayuntamiento de Es Mercadal para la ocupación por cuenta del Servicio de Salud de dos plazas sociosanitarias destinadas a convalecencia y curas paliativas en el Geriátrico de Es Mercadal

Partes

Julio Miguel Fuster Culebras, director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares en virtud del Decreto 54/2015, de 3 de julio, que ejerce las competencias que le atribuye el artículo 69.7 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, en relación con el artículo 12 (apartados *b* y *j*) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Francesc Ametller Pons, alcalde presidente del Ayuntamiento de Es Mercadal, en el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 21.1.*b* de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las bases de régimen local.

Antecedentes

1. El derecho a la protección de la salud está reconocido en el artículo 43 de la Constitución española de 1978 como uno de los principios rectores de la política social y económica. En el apartado 2 de dicho artículo se prevé que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar a la salud pública por medio de medidas preventivas y las prestaciones y los servicios necesarios.
2. El artículo 12.3 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares —según la redacción dada por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero— establece entre los principios rectores de la actividad pública que las instituciones propias de las Islas Baleares tienen que promover el desarrollo sostenible de manera que se asegure a toda la ciudadanía el acceso a los servicios públicos y el derecho a la salud, entre otros.
3. Además, el artículo 30.48 del Estatuto de autonomía atribuye a las Islas Baleares la competencia exclusiva para la organización, el funcionamiento y el control de los centros sanitarios públicos y de los servicios de salud; la planificación de los recursos sanitarios; la coordinación de la sanidad



privada con el sistema sanitario público, y la promoción de la salud en todos los ámbitos, en el marco de las bases y la coordinación general de la sanidad. Y el artículo 31.4 dispone que, en el marco de la legislación básica del estado, corresponde en Islas Baleares el desarrollo legislativo y la ejecución de las materias de salud y sanidad.

4. El Servicio de Salud de las Islas Baleares es un ente público autónomo al que se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Islas Baleares. Está adscrito a la Consejería de Salud del Gobierno de las Islas Baleares y desarrolla las funciones siguientes:
 - a) La gestión del conjunto de las prestaciones sanitarias.
 - b) La administración y la gestión de las instituciones, de los centros y de los servicios sanitarios que tiene adscritos orgánica y funcionalmente.
 - c) La garantía de una asistencia sanitaria de calidad.
5. Por tanto, el Servicio de Salud es la entidad que provee a la población balear de los servicios sanitarios. Dependen de él todos los centros y los recursos sanitarios de la red pública, tanto los de la atención primaria como los de la atención hospitalaria.
6. El artículo 7 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, regula el catálogo de prestaciones, entre las cuales está la prestación de atención sociosanitaria, definida en el artículo 14 como el conjunto de los cuidados destinados generalmente a los enfermos crónicos que, dadas sus características, pueden beneficiarse de la actuación sinérgica de los servicios sanitarios y de los servicios sociales.
7. Además, el artículo 14.2 de la Ley 16/2003 establece que, en el ámbito sanitario, la atención sociosanitaria en todo caso tiene que comprender los cuidados sanitarios de duración larga, la atención sanitaria en la convalecencia y la rehabilitación de los pacientes con algún déficit funcional recuperable. En este sentido, el artículo 14.3 indica que los servicios sanitarios y sociales tienen que garantizar la continuidad de esta prestación con la coordinación adecuada entre las administraciones públicas correspondientes, que en el caso que nos ocupa son la administración autonómica y la administración insular.



8. En el Área de Salud de Menorca, el Servicio de Salud dispone del Hospital Mateu Orfila, que da apoyo a pacientes sociosanitarios aunque no tiene suficientes medios para atender la demanda de la comarca.
9. Por su parte, el Ayuntamiento de Es Mercadal cuenta desde hace muchos años con una residencia para personas mayores, un servicio asistencial especializado, lo cual le ha permitido acumular experiencia en este campo: el Ayuntamiento ha reformado y ampliado este equipamiento para añadir un centro de estancias diarias y poder asumir un servicio de convalecencia, dado que se trata de un recurso sociosanitario relacionado con los anteriores. Con este objeto, ha convocado un concurso público para la gestión del centro de servicios sociales, de manera que la empresa adjudicataria está en condiciones de prestar el servicio de convalecencia y curas paliativas.
10. El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, regula las encomiendas de gestión. El apartado 1 de dicho artículo establece que “la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño”. Además, el apartado 3.b establece que “cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y entidades de derecho público de distintas administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas”.
11. Por otra parte, el artículo 30 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, regula la encomienda de gestión en términos muy parecidos.
12. Ambas instituciones reconocen expresamente que son necesarias la planificación integral y la coordinación interadministrativa con el fin de hacer posible que se logren resultados efectivos en la promoción de la salud y en el bienestar social, en el marco del proyecto común de mejora de la calidad asistencial y de consecución de la eficiencia máxima de los recursos sanitarios y sociales públicos.



Ambas partes nos reconecemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

1. Objeto

- 1.1. El objeto de este protocolo es regular la ocupación por cuenta del Servicio de Salud de las Islas Baleares de dos plazas sociosanitarias destinadas a convalecencia y curas paliativas en el Geriátrico de Es Mercadal.
- 1.2. El objetivo es establecer la colaboración que debe dar respuesta a las necesidades de los pacientes ingresados en el Hospital Mateu Orfila que, a causa de la complejidad de su estado de salud, requieran atención continuada y los recursos necesarios para garantizarles una atención integral adecuada a sus necesidades con el fin de restablecer sus capacidades funcionales, aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o padecimientos y facilitar su reinserción social.

2. Obligaciones de las partes

- 2.1. El Ayuntamiento de Es Mercadal se compromete a llevar a cabo las acciones siguientes:
 - a) Con la valoración previa de la Comisión de Asignación de Recursos Sociosanitarios, aceptar a los usuarios designados por el Servicio de Salud en el Geriátrico de Es Mercadal.
 - b) Enviar trimestralmente al Servicio de Salud la documentación justificativa de las estancias, que debe incluir la relación de las estancias y las actas de la Comisión de Asignación de Recursos Sociosanitarios conformadas debidamente por la Gerencia del Geriátrico de Es Mercadal y del Área de Salud de Menorca.
- 2.2. El Servicio de Salud se compromete a llevar a cabo las acciones siguientes:



- a) Cursar al Ayuntamiento de Es Mercadal las solicitudes de plazas para servicios sociosanitarios según el procedimiento establecido y aportando la documentación necesaria para tramitarlas.
- b) Financiar las plazas ocupadas basándose en la cantidad económica acordada, que puede revisarse anualmente con el acuerdo previo de las partes.

3. Financiación del servicio

3.1. El coste del convenio está previsto en 94,00 € por paciente y día.

3.2. El gasto anual previsto es de 68.620,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 60001G/412C01/25200/00.

3.3. El Ayuntamiento des Mercadal presentará un certificado de la Intervención o de la Secretaría que acredite que el gasto efectuado durante el mes corresponde al desarrollo de las actividades que son el objeto de este convenio. En el certificado hay que especificar, así mismo, los aspectos siguientes: la relación de las plazas concertadas, el número total de días de ocupación de la plaza, la indicación de los usuarios que han ocupado la plaza con la fecha del alta y de la baja, según el modelo del anexo I.

3.4. El pago de la actividad se hará mensualmente en el plazo de un mes desde la justificación prevista en el anterior apartado.

3.5. El Servicio de Salud y el Ayuntamiento des Mercadal pueden acordar las modificaciones que convengan a las partes respecto del apoyo y de la disposición de datos para el pago de la actividad.

4. Procedimiento funcional

4.1. El enfermero gestor de casos del Hospital Mateu Orfila —o el trabajador social en ausencia de aquel— ha de comunicar al Ayuntamiento de Es Mercadal las solicitudes de plazas.

4.2. Por su parte, el trabajador social del Ayuntamiento de Es Mercadal recibirá las solicitudes con toda la documentación e informará al



personal asistencial del centro si toda esa documentación es conforme.

- 4.3. En cumplimiento de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los expedientes deben enviarse por correo electrónico en PDF y protegidos con contraseña.
- 4.4. Por su parte, cuando el trabajador social del Hospital Mateu Orfila haya informado a la familia de la persona que vaya a ingresar en el Geriátrico de Es Mercadal debe ponerse en contacto con su trabajador social para preparar el ingreso.
- 4.5. Para efectuar el ingreso es condición necesaria (con las vías que permite la ley) que la persona que tenga que ingresar manifieste previamente de manera libre su consentimiento. No se pueden imponer más restricciones que las derivadas del Reglamento de régimen interno y el respeto mutuo que exige la convivencia con otras personas.
- 4.6. El alta debe comunicarse al enfermero gestor de casos o al equipo de atención primaria (médico o enfermero) 48 horas antes con el fin de planificar una visita domiciliaria y asegurar la continuidad de las curas.
- 4.7. El día del alta, el Geriátrico de Es Mercadal ha de emitir el correspondiente informe de alta, que debe entregar al coordinador del Hospital Mateu Orfila, a Atención Primaria y al usuario.

5. Coordinación y seguimiento

- 5.1. Debe constituirse una comisión de seguimiento y coordinación como órgano de vigilancia y control, formada por dos miembros designados por el Ayuntamiento de Es Mercadal y dos miembros designados por el Servicio de Salud, la cual debe resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse sobre este convenio y tiene que reunirse cuando cualquiera de las partes lo considere necesario.



5.2. El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de la Comisión de Seguimiento y Coordinación es el que regula la normativa de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento común en cuanto a las normas de funcionamiento de los órganos colegiados.

6. Condiciones administrativas

6.1. De acuerdo con el artículo 4.1.c del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, este convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, sin perjuicio de aplicar sus principios rectores para resolver las dudas que se planteen.

6.2. Este convenio también queda excluido del ámbito de aplicación del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (artículo 2).

7. Vigencia

7.1. Este convenio es vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

7.2. No obstante, se pueden pactar prórrogas anuales si ambas partes las acuerdan expresamente y por escrito con una antelación de dos meses al vencimiento del convenio o de la prórroga correspondiente.

8. Resolución

Este convenio puede resolverse de forma anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- El acuerdo de las partes, que debe formalizarse por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.
- El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las cláusulas pactadas, con la denuncia previa de una de las partes. En este caso se pueden exigir las responsabilidades que se deriven del incumplimiento.



G CONSELLERIA
O SALUT
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS



Ajuntament
des Mercadal

9. Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas que se deriven de este convenio deben someterse previamente a la Comisión de Seguimiento y Coordinación. En caso de discrepancia, han de someterse a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Como muestra de conformidad, firmamos este convenio en dos ejemplares.

Mahón, 10 de abril de 2017

Por el Servicio de Salud

Por el Ayuntamiento de Es Mercadal



Anexo 1

Perfil del usuari

- Pacientes mayores de 55 años hospitalizados y que hayan superado la fase aguda.
- Pacientes con alguna enfermedad crónica compleja con complicaciones graves que necesitan ser ingresados en un centro sanitario de estas características para controlar los síntomas.
- Pacientes con potencial de recuperación y que puedan volver a su casa en buenas condiciones (convalecencias).
- Pacientes con fractura de cadera o de rodilla que requiere rehabilitación y seguimiento para recuperar la funcionalidad y la movilidad con el fin de evitar caídas y ganar autonomía.
- Pacientes que hayan sufrido un ataque cerebrovascular.
- Pacientes con enfermedad pulmonar obstructiva crónica que requieren convalecencia.
- Pacientes con insuficiencia cardiaca descompensada.
- Pacientes con úlceras por presión o úlceras crónicas que no se pueden cuidar en su casa por falta de apoyo de un cuidador.
- Pacientes que necesitan cuidados avanzados o curas paliativas básicas que no se pueden asegurar en su casa por falta de apoyo familiar.

Duración de las estancias

- Estancia de 45 días en el caso de las convalecencias.
- Estancia de 45 días en el caso de curas paliativas, que se puede ampliar a 60 días.

Documentación que el Hospital Mateu Orfila debe aportar

- 1) Valoración integral del paciente en el momento del ingreso y en el momento del alta, que debe incluir lo siguiente:
 - a) Valoración clínica integral (de médico, enfermero y trabajador social).
 - b) Valoración funcional: Barthel.
 - c) Valoración cognitiva: Pfeiffer.



d) Test de Bradem.

- 2) Diseño del plan terapéutico individualizado: problemas activos detectados por los profesionales del equipo y medidas adoptadas para resolverlos con un plan de curas integrado que dé respuesta a los problemas y a las complicaciones potenciales.

Proceso asistencial del Geriátrico de Es Mercadal

Una vez ingresado el paciente y valorado el plan terapéutico individualizado, el Geriátrico de Es Mercadal debe hacer el seguimiento de la evolución del paciente mediante el equipo multidisciplinario: médico (que puede ser el mismo de la atención primaria que le corresponda), enfermero y fisioterapeuta del centro, y trabajador social del municipio.

En el momento del alta, el centro ha de emitir el informe de alta correspondiente, que debe incluir un informe clínico, un informe funcional (Barthel y Braden), un informe psicológico (Pfeiffer) y un informe social con el fin de valorar el estado integral del paciente.

Documentos que el usuario debe aportar

- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Fotocopia del documento de identidad del usuario y, en su caso, de su representante legal o tutor, y acreditación de la representación.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado del grado de discapacidad, en su caso.
- Copia de la resolución del grado de dependencia y PIA, en los casos resueltos con curas y/o prestación económica.
- Otros informes que pueda tener el usuario que sean de interés para el centro (informes psicológicos, sociales, etc.).
- Los efectos personales siguientes:
 - Seis mudas enteras de ropa.
 - Seis mudas de ropa interior.
 - Un neceser con estos utensilios:
 - cepillo de dientes y pasta de dientes
 - esponja



Anexo 2

Criterios de acreditación y de calidad de atención en el Geriátrico de Es Mercadal

El Geriátrico de Es Mercadal debe tener todos los permisos administrativos necesarios exigidos por el Consejo Insular de Menorca y por el Gobierno de las Islas Baleares para desarrollar las tareas propias.

Asimismo, debe garantizar la seguridad de los usuarios y contar con profesionales formados y acreditados debidamente, tal como establece la normativa vigente.

También ha de disponer de un gimnasio donde se pueda hacer la rehabilitación necesaria de los pacientes convalecientes.

Finalmente, debe cumplir las normas de calidad de los servicios que preste y aplicar los protocolos de prevención de caídas, de prevención de las úlceras por presión y las recomendaciones relativas a los pacientes polimedicados.



- gel de ducha y crema hidratante (la que use habitualmente)
- si se trata de una mujer, compresas pequeñas (si las usa habitualmente)
- otros utensilios necesarios (máquina de afeitar, peine, pañuelos de papel...)
- Una bata y las zapatillas de ir por casa.
- La medicación habitual para los días que permanecerá en el centro.

Es muy importante que toda la ropa que lleve al centro esté marcada con el nombre y los apellidos, incluida la que lleve puesta el día del ingreso.